



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓

República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340064901 ✓

Fecha: 18-02-2009

Bogotá, D.C.

Doctor.

**LUÍS ERNESTO LONDOÑO ROLDAN**

Registro Legal

Programa de Modernización de Tránsito de Medellín.

Carrera 64C N° 72-58

Medellín.

ASUNTO: TRANSITO: Ingreso de Vehículos al servicio de carga.

Estamos dando respuesta a su oficio con Radicación en el Ministerio de Transporte N° 2009-321-007169-2 de fecha 09/02/2009, mediante la cual presenta una consulta relacionada con la adjudicación de varios vehículos de carga de propiedad del Municipio de Medellín a una persona natural, con capacidad superior a tres (3) toneladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le damos respuesta a su consulta en los siguiente términos:

La Ley 769 del 6 de agosto de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 37 establece:

**Artículo 37. "Registro inicial.** *El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional".*

**Parágrafo** (Modificado ley 1281/ 09) *"Solamente se podrá hacer el registro inicial de vehículos nuevos, entendiéndose por estos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. No se podrá hacer registro de saldos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación.*

*De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras publicas o privadas y que tengan*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20091340064901  
Fecha: 18-02-2009

*una vida de servicio superior a veinte (20) años y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico-mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley”.*

Resolución 349 / 09 art. 4° *“Los vehículos de propiedad de las entidades de Derecho Publico, misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales acreditados en el país, se registraran con base en los Decretos 2640 y 3178 de 2.002”*

El Decreto 2640 del 14 de noviembre de 2002, señala:

*“Artículo 1°. Los vehículos automotores no registrados de propiedad de las entidades de derecho público, rematados o adjudicados, sobre los que no exista certificado particular de aduana, declaración de importación, ni factura de compra, podrán ser registrados con el acta de adjudicación en la que conste procedencia y características del vehículo.*

*“Artículo 2°. Todo vehículo rematado por entidades de derecho público a favor de persona natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente para ello”.*

Así mismo el artículo 4° del Decreto 3178 del 20 de diciembre de 2002, consagra:

*“Las disposiciones del Decreto 2640 de 2002, son aplicables a los vehículos de propiedad de las entidades de derecho público con o sin registro inicial, que sean transferidos a favor de las personas naturales o jurídicas, bajo cualquier título traslativo del derecho de propiedad o dominio”.*

Decreto 2085 de 2.008 art. 1° *“OBJETO. El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas para el ingreso de vehículos al servicio al servicio particular y publico de transporte terrestre automotor de carga, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución.”*

En razón de lo expuesto y respondiendo sus preguntas se tiene:



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20091340064901**  
Fecha: **18-02-2009**

Los vehículos objeto de consulta se deben inscribir como vehículos particulares de carga y al momento del traspaso se deben matricular en el servicio particular

Estos vehículos son susceptibles de reposición si cumplen con lo ordenado en los Decretos 2085 y 2450 del 2.008 y en la Resolución 3253 de agosto 8 de 2.008, de acuerdo con las equivalencias, vale la pena precisar que serían objeto de reposición los citados vehículos para ingresar automotores de servicio particular únicamente de acuerdo con el parágrafo del art. 3° del Decreto 2085 de 2.008.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica